

CONTRATO DE CONCESION

Este CONTRATO de CONCESION se celebra en La Plata, a los 4 días del mes de diciembre de 2013, entre:

- a) EL ESTADO PROVINCIAL, representado en este acto por el Señor Ministro de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, Lic. Alejandro Gaspar ARLIA, en adelante el CONCEDENTE;
- b) Autopistas de Buenos Aires S.A. "AUBASA", representada en este acto por la Sra. Presidente Lic. Laura Beatriz Blanditi, cargo que acredita conforme surge del Acta Constitutiva pasada a escritura pública N° 7911 por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 2 de julio de 2013, en adelante la CONCESIONARIA.

Este CONTRATO queda sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA.

OBJETO Y MODALIDAD.

1. Este CONTRATO tiene por objeto otorgar en CONCESION la construcción, conservación y explotación mediante el cobro de tarifas o peaje de la Autopista Buenos Aires - La Plata, integrada por las Calzadas Principales desde el Km 3.00 hasta el Km 52.80, Ramal Hudson – Gutiérrez y Ruta Provincial N° 36 entre Rotonda Gutiérrez y la Ruta Provincial N° 2, con todas las vinculaciones y obras accesorias (ingresos, egresos y colectoras).

La concesión incluye la realización de lo siguiente:

1. Bacheo y repavimentaciones parciales.

Tramo 1: Km 3.00 – Km 14.10

Tramo 2: Km 31.00 – 52.00

Tramo 3: Km 14,10 – Km 31.00

Tramo 4: Ramal Gutiérrez

2. Reparación Distribuidores y losas de hormigón en Estaciones de Peaje.

3. Tercer carril: Obras complementarias y repavimentación posterior a la construcción del tercer carril.

4. Construcción de Cuarto Carril.

Tramo 1: Acceso Sudeste – Quilmes

Tramo 2: Quilmes – Hudson



5. Conexión Camino Centenario.
6. Distribuidor en Avenida 520 de La Plata.
7. Carpeta en banquina Tramo Hudson – La Plata (incluida tercer carril).
8. Defensas Puente sobre Riachuelo.
9. Construcción de cerco perimetral limite de zona de camino.
10. Colectoras en el Ramal Hudson Gutiérrez.
11. Ruta Provincial N° 36 – Según convenio de transferencia aprobado por la Ley N° 14.443.
12. Obras adicionales y complementarias que resulten necesarias.
13. Repavimentación completa de la AUTOPISTA en tres oportunidades durante el plazo de concesión.
14. Asimismo incluye la adquisición de maquinarias, herramientas, la instalación del Sistema de Transito Inteligente (ITS) que permitirá visualizar y detectar los eventos sobre la traza de autopista, monitoreo y control, iluminación, señalización horizontal y vertical y la modificación y adquisición de nuevos sistemas informáticos y de control de recaudación.
15. Las inversiones en obras incluidas en el Plan Económico Financiero desde el Año CUATRO (4) de la Concesión y hasta el año TREINTA (30) serán definidas y aprobadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en forma trianual, en forma coincidente con las Revisiones Ordinarias previstas en el 8.3 del CONTRATO.
16. Otras obras públicas viales a ejecutar en función de las reinversiones del artículo 4° del Decreto N° 409/13.

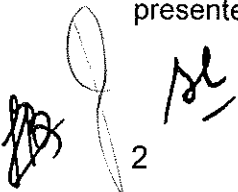
Todas ellas de acuerdo con los términos, condiciones y procedimientos establecidos en el presente CONTRATO y sus ANEXOS.

La CONCEDENTE podrá incorporar a la concesión las obras que ejecute por si o por terceros, respecto de las cuales la CONCESIONARIA se obliga a operar y mantener integrándolas a la CONCESIÓN a su cargo.

1. 2. La CONCESION comprende:

a) La realización de las OBRAS y de todas las tareas de construcción y mantenimiento de la Autopista durante el plazo de la CONCESION de acuerdo a lo previsto en los ANEXOS A y B del presente.

b) La administración, conservación y explotación por peaje de la AUTOPISTA incluyendo los accesos, bajadas y obras accesorias durante el plazo indicado en el presente CONTRATO a cuyo término la CONCESIONARIA deberá entregarlo al


2

CONCEDENTE o a quien éste disponga en las condiciones de conservación previstas en este CONTRATO.

1.3. Esta concesión es de modalidad gratuita, de acuerdo a la clasificación efectuada por el Decreto Ley N° 9254/79.

CLAUSULA SEGUNDA.

DEFINICIONES E INTERPRETACION.

2.1. Las siguientes definiciones se aplicarán cuando se encuentren escritas en el Texto del CONTRATO; el singular incluirá el plural y viceversa en la medida en que el contexto del CONTRATO así lo requiera.

2.1.1. **AREA DE CONCESION:** Es la Autopista Buenos Aires La Plata integrada por la Calzada Principal desde el Km 3.00 hasta el Km 52.80, Ramal Hudson – Gutiérrez y Ruta Provincial N° 36 entre Rotonda Gutiérrez y la Ruta Provincial N° 2, con todas las vinculaciones y obras accesorias.

2.1.2. **AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A.:** – AUBASA- Es la Sociedad Anónima creada por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 409/13.

2.1.3. **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Es el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

2.1.4. **AUTORIDAD REGULATORIA:** Es la UNIDAD DE ANALISIS ECONOMICO REGULATORIO DE CONCESIONES VIALES.

2.1.5. **CONCEDENTE:** Es el ESTADO PROVINCIAL.

2.1.6. **CONCESION:** La relación jurídica que se constituye a partir de la suscripción de este CONTRATO.

2.1.7. **CONCESIONARIA:** La Sociedad Anónima AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES "AUBASA"

2.1.8. **CONTRATO:** El presente instrumento, sus ANEXOS A, B, C, D y los documentos que lo integran conforme a lo establecido en la CLAUSULA TERCERA.

2.1.9 **CUADRO TARIFARIO:** Es el indicado en el ANEXO A y ANEXO B.

2.1.10. **INVENTARIO:** Es el que forma parte del presente como ANEXO "C", posterior a la verificación efectuada por la Subgerencia Concesiones de la DVBA conforme el artículo tercero del Decreto N° 419/13.

2.1.11. **OBRAS:** Las definidas en la CLAUSULA PRIMERA y DECIMO CUARTA del CONTRATO y lo indicado en el ANEXO B.

2.1.12. **ORGANO DE CONTROL:** Es la SUBGERENCIA CONCESIONES DE LA DIRECCION DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA

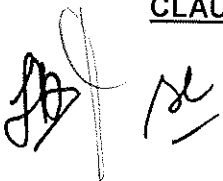
2.1.13. **ZONA DE CAMINO:** Todo espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas.

2.2. Este CONTRATO será interpretado según las siguientes reglas:

2.2.1. Todas las menciones de cláusulas o ANEXOS que se efectúan en el CONTRATO, se entenderán referidas a cláusulas o ANEXOS del CONTRATO, salvo que expresamente se indique lo contrario.

2.2.2. Todos los plazos indicados en el CONTRATO que estén expresados en días, se contarán en días corridos. Los que deban computarse de otra forma, serán indicados expresamente.

CLAUSULA TERCERA.



NORMAS APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

3. 1. Son normas específicas de aplicación a este CONTRATO el Decreto Ley N° 9254/79 y Modificatorias y en carácter de supletoria la Ley Provincial N° 6021.

3. 2. Son documentos integrantes del CONTRATO:

- a) Sus ANEXOS.
- b) El Decreto del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL aprobatorio del CONTRATO.
- c) Las demás normas complementarias que dicte la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el ORGANO DE CONTROL y/o la AUTORIDAD REGULATORIA

Todos los documentos que integran el CONTRATO y los precedentemente enunciados serán considerados como recíprocamente explicatorios, pero en caso de existir ambigüedades o discrepancias, prevalecerá la documentación en el orden en que se encuentra listada precedentemente.

CLAUSULA CUARTA.

PLAZO DE LA CONCESION.

4. 1. El plazo de la CONCESION será de TREINTA (30) años contados a partir de la fecha de la TOMA DE POSESIÓN por parte de la CONCESIONARIA de la Autopista Buenos Aires - La Plata. La toma de posesión se produjo el 11 de julio de 2013, de conformidad con la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 278/13.

CLAUSULA QUINTA.

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

5.1. La CONCESIONARIA está constituida bajo la forma de Sociedad Anónima según la Ley N° 19.550 y de acuerdo al Decreto Provincial N° 409/13.

5.2. La CONCESIONARIA está inscrita en Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires bajo el Legajo N° 1/203115 y su capital social ha sido suscripto e integrado.

5.3. La CONCESIONARIA será auditada contablemente por una firma de auditores de primer nivel designada por ella con la aprobación del ORGANO DE CONTROL y/o de la AUTORIDAD REGULATORIA independientemente de la auditoria que efectúe esta última.

CLAUSULA SEXTA.

GARANTIAS.

6.1. Para asegurar las obligaciones establecidas en este CONTRATO, sobre la ejecución de la totalidad de las OBRAS prevista en el ANEXO A, la CONCESIONARIA deberá constituir en cualquiera de las formas detalladas en la CLAUSULA 6.5, una garantía a favor del ESTADO PROVINCIAL del UNO POR CIENTO (1%) del valor estimado para la inversión en obra y conforme a los períodos que seguidamente se indican:

- a) Años 1 al 3 de Concesión: Etapa 1
- b) Años 4 al 6 de Concesión: Etapa 2
- c) Años 7 al 9 de Concesión: Etapa 3



- d) Años 10 al 12 de Concesión: Etapa 4
- e) Años 13 a 15 de Concesión: Etapa 5
- f) Años 16 a 18 de Concesión: Etapa 6
- g) Años 19 al 21 de Concesión: Etapa 7
- h) Años 22 al 24 de Concesión: Etapa 8
- i) Años 25 a 27 de Concesión: Etapa 9
- j) Años 28 a 30 de Concesión: Etapa 10

6.2. La garantía le será devuelta a la CONCESIONARIA del siguiente modo:

a. El MEDIO POR CIENTO (0.5%), una vez producida la habilitación de las obras de cada período y satisfechas las indemnizaciones por daños y perjuicios, multas o cualquier otra deuda cuya pago se encuentre obligado.

b. El MEDIO POR CIENTO (0.5%) restante a la culminación de la CONCESIÓN, deducidos los importes referidos en el inciso precedente.

Si como consecuencia de las deducciones efectuadas durante el período de construcción de las obras, el monto de la garantía al comienzo de cada etapa, resultara inferior al UNO POR CIENTO (1%) previsto, a la CONCESIONARIA quedará obligado a cubrir su valor.

6.3. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de operación y mantenimiento durante todo el plazo de la CONCESIÓN, la CONCESIONARIA deberá constituir en cualquiera de las formas previstas en el apartado 6.5, la garantía que se indica a favor, del ESTADO PROVINCIAL, por un importe equivalente a la recaudación bruta por tarifa de peaje prevista para un año de CONCESIÓN.

6.3.1. Los montos indicados en el apartado anterior serán modificados conforme a las adecuaciones que se produzcan en la tarifa básica definida en la CLAUSULA OCTAVA, Apartado 8.1., por aplicación de los Apartados 8.2. y 8.3., según corresponda.

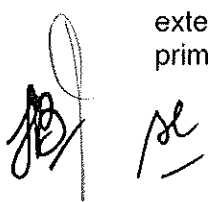
6.3.2. Las garantías indicadas en el Apartado 6.3., serán devueltas a la CONCESIONARIA SEIS (6) meses después de finalizados los períodos en cada caso indicados, pero no antes de que se encuentren solventadas todas las obligaciones, ya sean pecuniarias o de hacer de la CONCESIONARIA, en particular, las que se refieren a la restitución en perfecto estado de conservación de los bienes afectados a la CONCESIÓN.

6.4. La eventual ejecución de las garantías indicadas en los Apartados 6.1., 6.2. y 6.3. por parte del CONCEDENTE, estará sujeta a lo dispuesto en la CLAUSULA 6.7. del presente CONTRATO.

6.5. Las garantías especificadas en la CLAUSULAS 6.1., 6.2. y 6.3. podrán constituirse:

6.5.1. Mediante fianza de un banco de primera línea a satisfacción del CONCEDENTE a través de la AUTORIDAD REGULATORIA, en la que se constituya como liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación judicial previa al deudor, pagadera incondicionalmente al primer requerimiento del beneficiario. Su texto deberá ser previamente aprobado por la AUTORIDAD REGULATORIA.

6.5.2. Mediante un seguro de caución, conforme pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS del MINISTERIO DE ECONOMIA, extendido a favor del ESTADO PROVINCIAL, por una empresa aseguradora de primera línea a satisfacción del mismo.



6.6. El incumplimiento imputado a la CONCESIONARIA de cualquiera de las obligaciones que le son impuestas en el presente CONTRATO, que se encontrara firme en sede administrativa, determinará la posibilidad de proceder contra la garantía respectiva. La ejecución de la garantía se hará siempre por el CONCEDENTE, según los procedimientos previstos en la CLAUSULA 6.7.

6.7. Las garantías previstas en las CLAUSULAS 6.1., 6.2. y 6.3. del CONTRATO serán declaradas perdidas a favor del CONCEDENTE o ejecutadas total o parcialmente, según el siguiente procedimiento:

6.7.1. El CONCEDENTE con previo informe del ORGANO DE CONTROL y/o de la AUTORIDAD REGULATORIA determinará, por resolución fundada, el o los incumplimientos, con detalle de las sanciones firmes en sede administrativa, monto de las indemnizaciones o compensaciones correspondientes.

6.7.2. Se notificará dicha resolución a la CONCESIONARIA con carácter de intimación de pago y/o de cumplimiento por TREINTA (30) días, en los casos que correspondiere, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía, salvo que se estableciere un plazo distinto debido a las especiales circunstancias del caso.

6.7.3. Una vez que los incumplimientos se encuentren firmes en sede administrativa, la CONCEDENTE hará efectiva la ejecución de la garantía notificando al emisor previsto en las CLAUSULAS 6.1., 6.2. y 6.3., para que proceda a transferir a favor del ESTADO PROVINCIAL, los fondos reclamados.

6.7.4. Los recursos e impugnaciones administrativas o judiciales que se dedujeren contra el acto administrativo que resolviera la ejecución, contra cualquier acto que sea causa de la misma, o contra las intimaciones en sí, no suspenderán la exigibilidad de los montos en ejecución según el procedimiento establecido. Los reclamos económicos que tuviere la CONCESIONARIA contra el ORGANO DE CONTROL, la AUTORIDAD REGULATORIA, el CONCEDENTE o la AUTORIDAD DE APLICACION, tampoco suspenderán la ejecución de la garantía.

6.8. En el supuesto de extinción total o parcial de la garantía, la CONCESIONARIA deberá restablecer la misma, u otorgar otra suficiente de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA 6.2. del CONTRATO, dentro del plazo de QUINCE (15) días de ocurrido el hecho. Vencido dicho plazo sin que se hubiere restablecido la garantía, será de aplicación lo dispuesto en la CLAUSULA 17.2 del presente CONTRATO.

6.9. La garantía de la CONCESIONARIA deberá ser a plena satisfacción del CONCEDENTE, en particular en lo atinente a la aceptabilidad del título ofrecido y de su emisor, como también de la entidad fiadora. El mismo CONCEDENTE, además, se reserva el derecho de requerir cambios o mejoras ulteriores en las mismas, a fin de mantenerla adecuada a las obligaciones que garantizan.

6.10. Las garantías que se otorguen por cualquier concepto, con excepción de aquella que se constituya bajo la modalidad prevista en la CLAUSULA 6.5.2, deben establecer en forma expresa la obligación del garante o avalista de notificar al CONCEDENTE y al ORGANO DE CONTROL y a la AUTORIDAD REGULATORIA, con una anticipación mínima de QUINCE (15) días hábiles administrativos, cualquier omisión o incumplimiento que pudiese afectarla en forma total o parcial.

CLAUSULA SEPTIMA.

INGRESOS DE LA CONCESIONARIA.

7.1. Por todas las obligaciones establecidas en este CONTRATO, la CONCESIONARIA percibirá:



- a) Las tarifas que se refieren en las CLAUSULAS OCTAVA y NOVENA del mismo. Dichas tarifas sólo se aplicarán a los usuarios cada vez que traspongan una Estación de Peaje según están definidas en el ANEXO A de este CONTRATO.
- b) La totalidad de los ingresos que obtenga de la explotación de las áreas de servicios y de explotaciones complementarias en la forma establecida en la CLAUSULA DECIMO PRIMERA.
- c) Cualquier otro ingreso vinculado a esta CONCESION.

PERCEPCION DE LOS INGRESOS.

7.2. Todos los ingresos de la CONCESION serán percibidos por la CONCESIONARIA.

CLAUSULA OCTAVA.

REGIMEN TARIFARIO.

8.1. La TARIFA será igual al monto en pesos expresado en el ANEXO A de este CONTRATO para cada categoría de vehículos y de acuerdo a cada estación de peaje. Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento se consideraran como valores máximos regulados.

Dicha TARIFA incluirá la incidencia de la totalidad de los impuestos, contribuciones y tasas de origen nacional, provincial y municipal con el alcance previsto en la CLAUSULA DECIMONOVENA, incluyendo asimismo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) según la tasa vigente.

El resultado obtenido será redondeado en más a múltiplos de DIEZ (10) centavos. La diferencia proveniente del redondeo constituirá un recurso de la AUTORIDAD REGULATORIA y del ORGANO DE CONTROL, que deberá ser depositado semanalmente conforme el criterio que indique el mismo, en una cuenta fiduciaria del Banco de la Provincia de Buenos Aires que se le indique a la CONCESIONARIA.

Los aumentos que pudieran sufrir los gravámenes mencionados en el párrafo final de la CLÁUSULA 19.1 deberán trasladarse a la TARIFA a partir del momento en que entren en vigencia, en su probada incidencia. Del mismo modo, deberán trasladarse a la TARIFA las disminuciones o la eliminación de gravámenes nacionales, provinciales o municipales, que hubieran sido incluidos en el cálculo de aquella, en su probada incidencia.

8.2. ADECUACION DE LAS TARIFAS POR VARIACIONES DE PRECIOS

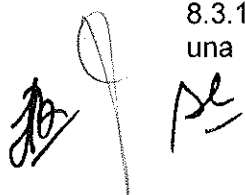
8.2.1. El CONCESIONARIO tendrá el derecho a la preservación del valor real de las TARIFAS durante todo el plazo de la Concesión. Para tal fin procederá a la Adecuación de las TARIFAS, conforme se indica en el Capítulo IV del ANEXO A de este CONTRATO.

8.2.2. La CONCESIONARIA propondrá al ORGANO DE CONTROL y a la AUTORIDAD REGULATORIA la modificación de TARIFAS, órganos estos que verificarán el cálculo de la variación y de la adecuación presentada y de corresponder propondrán a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la procedencia del nuevo CUADRO TARIFARIO.

8.2.3. La modificación de las TARIFAS propuesta por la CONCESIONARIA no entrara en vigencia hasta su aprobación por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

8.3. REVISION ORDINARIA

8.3.1. Cada TRES (3) años, contados desde la TOMA DE POSESIÓN, se establece una revisión integral de la ecuación económica financiera de la CONCESIÓN, de



acuerdo a las pautas indicadas en el Capítulo IV, Artículo 4 del ANEXO A de este CONTRATO.

8.4. RECURSOS DESTINADOS A LOS ESTUDIOS Y CONTROL DE LA CONCESION

La CONCESIONARIA deberá efectuar el pago correspondiente al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) de la recaudación neta de impuestos por el cobro de peaje y el UNO POR CIENTO (1%) de las ventas de terrenos e inmuebles o locaciones que se realicen, antes del día 25 del mes siguiente al de los respectivos ingresos, de conformidad con las previsiones contenidas en el ANEXO A del presente CONTRATO.

CLAUSULA NOVENA.

PEAJE.

9.1. El pago de las TARIFAS de Peaje se exigirá a los usuarios cada vez que transpongan una Estación de Peaje sobre la Autopista Buenos Aires - La Plata independientemente del recorrido que realicen, de acuerdo a la categoría del vehículo, según lo señalado en el Artículo 3 del Capítulo II ANEXO A este CONTRATO; salvo las excepciones previstas taxativamente en el artículo 5 del Capítulo II del ANEXO A.

9.2. El número y ubicación de las barreras y cabinas, y las características de las instalaciones de los servicios a cargo de la CONCESIONARIA responderán a lo dispuesto en el ANEXO A.

9.3. Si con posterioridad al otorgamiento de la CONCESION, la CONCESIONARIA propusiese la instalación de nuevas instalaciones de peaje y/o el cambio de ubicación de las existentes, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá aprobarlo previa intervención del ORGANO DE CONTROL.

9.4. Serán exceptuados del pago de peaje sólo los casos que se enumeran en el ANEXO A de este CONTRATO.

9.5. Los permisos de tránsito por cargas extraordinarias u otros supuestos de excepción que otorgue la DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, serán comunicados a la CONCESIONARIA por el ORGANO DE CONTROL, coordinándose con anticipación la metodología para su ejecución.

9.6. La CONCESIONARIA deberá efectuar el control de cargas de conformidad con la normativa vigente en la materia y lo previsto en el artículo 4 del Capítulo III del ANEXO A de este CONTRATO.

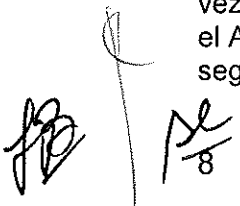
CLAUSULA DECIMA.

OBLIGACION DE SERVICIO INDISCRIMINADO. TRANSITO.

10.1. La CONCESIONARIA deberá mantener la continua operatividad de la Autopista Buenos Aires La Plata, salvo supuestos de caso fortuito o fuerza mayor establecido en el Artículo 514 del Código Civil. No podrá discriminarse de ninguna manera a los usuarios siempre que éstos cumplan con las normas vigentes.

10.2. La CONCESIONARIA adoptará las medidas necesarias para asegurar la adecuada fluidez del tránsito en todo momento, de acuerdo a las características de la calzada.

10.3. La CONCESIONARIA no podrá en ningún caso interrumpir la circulación y toda vez que, para realizar trabajos, deba ocupar la calzada deberá cumplir lo dispuesto en el ANEXO A del presente CONTRATO en cuanto a desvíos, señalamiento, medidas de seguridad e información anticipada a los usuarios resultando de aplicación el



Procedimiento para afrontar eventuales emergencias (Manual de Contingencias) que se apruebe conforme el ANEXO A de este CONTRATO.

10.4. Producido un acontecimiento que impida la normal circulación vehicular por la Autopista Buenos Aires - La Plata, la CONCESIONARIA deberá adoptar las medidas de emergencia necesarias para lograr la reanudación del tránsito en el menor lapso posible con arreglo a las circunstancias, conforme a lo previsto en el ANEXO A y sin perjuicio de reclamar de los terceros que hubieran ocasionado el daño.

10.5. La CONCESIONARIA será responsable de cumplir con el Código de Tránsito vigente y sus disposiciones modificatorias, complementarias y toda otra norma de tránsito que se encuentre vigente durante la CONCESION.

10.6. La CONCESIONARIA deberá cumplir con lo dispuesto en el REGLAMENTO DE EXPLOTACION que oportunamente apruebe la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

10.7. La CONCESIONARIA no asume la obligación de ejercer las funciones de policía de seguridad y policía de tránsito en la Autopista Buenos Aires - La Plata las que serán ejercidas por la Autoridad Pública competente y no está obligada a responder por sus consecuencias. No obstante, ante la ausencia de agentes públicos que lleven a cabo dicha actividad, la CONCESIONARIA adoptará las medidas preventivas necesarias para el ordenamiento del tránsito y la circulación, debiendo formular de inmediato, según el caso, las denuncias pertinentes ante la autoridad competente, así como requerir su inmediata presencia. En ningún caso podrá responsabilizarse al CONCEDENTE o a la CONCESIONARIA por los hechos previstos en el artículo 1.124 del Código Civil.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.

AREAS DE SERVICIOS Y EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS.

11.1. La CONCESIONARIA podrá explotar, previa autorización conjunta del ORGANO DE CONTROL y la AUTORIDAD REGULATORIA, por sí o por terceros, las Áreas de Servicios y Explotaciones Complementarias en zona de camino o en bienes que integran la CONCESION, para el aprovechamiento y uso de los predios y terrenos remanentes de expropiaciones, con sujeción exclusiva a las siguientes reglas:

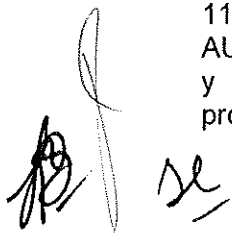
11.2. Podrán destinarse, entre otras, a las siguientes actividades: estaciones de servicio para automotores; moteles; centros comerciales; confiterías; tendido de cables; restaurantes y esparcimiento; permitiéndose exhibir los nombres comerciales exclusivamente en Áreas de Servicios previa autorización del ORGANO DE CONTROL y la AUTORIDAD REGULATORIA

11.3. Deberán contemplar la transitabilidad y seguridad de la Autopista Buenos Aires – La Plata.

11.4. La CONCESIONARIA deberá asegurar que las actividades que se desarrollen en las Áreas de Servicios y Explotaciones Complementarias cumplan con las normas de protección del medio ambiente previstas en el ANEXO A.

11.5. Las actividades a desarrollar y los productos y bienes que se expidan o comercialicen no estarán sujetas a condiciones monopólicas o acuerdos de exclusividad, debiendo asegurar la CONCESIONARIA la participación en la Autopista Buenos Aires - La Plata de distintos oferentes de servicios, bienes y productos mediante las modalidades de contratación incluidas en el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES que apruebe la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

11.6. La CONCESIONARIA deberá informar al ORGANO DE CONTROL y a la AUTORIDAD REGULATORIA las Explotaciones Complementarias que desee realizar y las actividades que desee desarrollar en las Áreas de Servicios así como los proyectos ejecutivos correspondientes. Dicha información no generará responsabilidad



alguna al CONCEDENTE, a la AUTORIDAD DE APLICACION y/o al ORGANO DE CONTROL y/o a la AUTORIDAD REGULATORIA, corriendo por cuenta y riesgo de la CONCESIONARIA obtener las autorizaciones legales y reglamentarias de las autoridades nacionales, provinciales y municipales competentes.

11.7. Los ingresos provenientes de las Áreas de Servicios y Explotaciones Complementarias serán considerados, a todos los efectos, como ingresos de la CONCESION.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.

CONTROLES.

12.1. El ejercicio de las funciones que en virtud de las normas aplicables debe cumplir el ORGANO DE CONTROL en ningún caso está sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad de la CONCESIONARIA o de quienes realicen explotaciones complementarias o de áreas de servicios, los que deberán prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones.

12.2. La CONCESIONARIA elaborará los proyectos, censos e informes, llevará los registros y realizará los controles según lo dispuesto en este CONTRATO y sus ANEXOS, ajustándose a las pautas que establezca el ORGANO DE CONTROL y/o la AUTORIDAD REGULATORIA.

CLAUSULA DECIMO TERCERA.

13.1. Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la TOMA DE POSESION, la CONCESIONARIA y el ORGANO DE CONTROL verificarán el inventario (inventario gráfico y tablas de inventario por progresivas) del ANEXO C, incorporándole todas las modificaciones que se hayan producido, pasando a formar parte integrante del CONTRATO.

13.2. A partir de la toma de posesión, la CONCESIONARIA queda como única responsable de la conservación y mantenimiento de todos los bienes integrantes de la CONCESION, sin perjuicio del ejercicio de las facultades del ORGANO DE CONTROL y/o la AUTORIDAD REGULATORIA, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONCEDENTE.

13.3. La CONCESIONARIA deberá mantener actualizado el INVENTARIO de los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la CONCESION y de aquellos que vayan incorporando.

Para ello, la CONCESIONARIA queda obligada a informar al ORGANO DE CONTROL, en el curso del mes de enero de cada año, cualquier modificación del INVENTARIO inicial de bienes referido en las CLAUSULAS precedentes. El INVENTARIO así actualizado servirá como base para la devolución de los bienes al término de la CONCESION.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.

OBRAS.

14.1. La CONCESIONARIA se obliga a ejecutar en las condiciones y plazos estipulados en los ANEXOS A y B la totalidad de las OBRAS, tareas y demás servicios en la forma allí establecida. La CONCESIONARIA deberá notificar con TREINTA (30) días de anticipación al ORGANO DE CONTROL, la fecha de iniciación de las OBRAS de cada Tramo o Sección, labrándose en cada oportunidad el acta correspondiente.



Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and the initials 'DL' with the number '10' below it.

14.2. Todas las OBRAS deberán ser ejecutadas con materiales de buena calidad por la CONCESIONARIA conforme a las reglas del buen arte de construir y a especificaciones técnicas determinadas vigentes en la Provincia de Buenos Aires.

INICIO DEL COBRO DE PEAJE.

14.3. A partir de la TOMA DE POSESION la CONCESIONARIA cobrará la tarifa estipulada de acuerdo a lo establecido en el CUADRO TARIFARIO incluido en el ANEXO A Capítulo II artículo 3º. Sólo se autorizará la aplicación de los aumentos según distintas escalas tarifarias en cada Estación de Peaje cuando se encuentren cumplidas las condiciones establecidas en el ANEXO B artículo 6 y las contenidas en el Capítulo IV del Anexo A.

14.4. Los trabajos que demanden la construcción de las OBRAS, el mantenimiento, la administración, explotación y la prestación de los servicios, se ejecutarán por cuenta y riesgo de la CONCESIONARIA, siendo a su cargo todos los gastos necesarios hasta su total conclusión. En ningún caso el CONCEDENTE será responsable por las consecuencias derivadas de los contratos que celebre la CONCESIONARIA, en los que se deberá prever expresamente esa condición.

14.5. El plazo de los contratos que la CONCESIONARIA celebre con terceros no podrá exceder nunca el plazo de la CONCESION. Consecuentemente al vencimiento de ésta caducarán indefectiblemente dichos contratos. El CONCEDENTE o el continuador del servicio podrá continuar los contratos cuando por cualquier causa la CONCESION se extinguiera con anterioridad al vencimiento de su plazo. Esta previsión deberá incluirse expresamente en los contratos que suscriba la CONCESIONARIA con terceros.

CONTRATOS CON TERCEROS.


14.6. Cuando la CONCESIONARIA deba contratar con terceros la realización de OBRAS, la provisión de bienes o la prestación de servicios, empleará el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES que apruebe la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Dichas contrataciones serán comunicadas al ORGANO DE CONTROL y a la AUTORIDAD REGULATORIA con una antelación mínima de QUINCE (15) días corridos, a la fecha de suscripción.

14.7. La CONCESIONARIA ejercerá el control de las OBRAS ejecutadas por la misma con medios propios, sin perjuicio de las facultades del ORGANO DE CONTROL en la materia. La CONCESIONARIA elaborará un informe mensual de avance de las OBRAS que entregará al ORGANO DE CONTROL conteniendo los cómputos de las OBRAS realizadas durante el período comprendido en el informe respectivo.

14.8. La CONCESIONARIA deberá conservar el AREA DE CONCESION en perfectas condiciones de utilización y tránsito, procediendo inmediatamente a la reparación de aquellos elementos que se deterioren, según lo estipulado en el ANEXO A.

OBRAS ADICIONALES.

14.9. Toda obra adicional en el AREA DE CONCESION, cuya ejecución sea dispuesta durante el PLAZO DE LA CONCESION por autoridades, organismos provinciales o municipales, deberá contar con la aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con intervención previa del ORGANO DE CONTROL y de la AUTORIDAD REGULATORIA. Dichas OBRAS se incorporarán a la CONCESION para su conservación, operación y mantenimiento mientras que el proyecto y costo de construcción estará a cargo de la autoridad que disponga la ejecución de la citada obra adicional.



MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS ADICIONALES.

14.9.1. Con el otorgamiento de la autorización para iniciar las construcciones de las OBRAS adicionales mencionadas en el Punto 14.9, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determinará la forma de atender los gastos de mantenimiento de esas OBRAS y en su caso serán tenidas en cuenta en la oportunidad de la Revisión Ordinaria prevista en el artículo 8.3 de este CONTRATO.

INCORPORACION DE NUEVOS TRAMOS DE CAMINO.

14.10. El CONCEDENTE podrá acordar con la CONCESIONARIA incorporar nuevos tramos de caminos vinculados a la CONCESION a cargo de AUBASA.

14.10.1. Las exigencias para la ejecución de OBRAS y la realización de tareas de conservación y mantenimiento y de los servicios que debe prestar la CONCESIONARIA en estos nuevos tramos, serán los mismos que para los tramos de la Autopista Buenos Aires – La Plata concesionada.

14.10.2. La compensación a reconocer a la CONCESIONARIA se calculará de manera de mantener el equilibrio de la ecuación económico-financiera, pudiendo a tal efecto variar el CUADRO TARIFARIO y/o incorporarse nuevas estaciones de peaje.

OBRAS DENTRO DE LA ZONA AFECTADA A LA CONCESION DESTINADAS AL PASO DE REDES DE SERVICIOS PUBLICOS.

14.11. Las autorizaciones necesarias para la realización de OBRAS dentro de la zona afectada a la CONCESION destinadas al paso de redes de servicios públicos serán otorgados por la DIRECCION DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme a la Ley Provincial N° 6.312; previa consulta al ORGANO DE CONTROL, quien dará intervención a la CONCESIONARIA para que informe si el proyecto interfiere con sus planes de obra, conforme el procedimiento determinado en Artículo 9.4 del Capítulo I del ANEXO A.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.

SEGUROS.


15.1. La CONCESIONARIA deberá presentar y contratar con empresas de primera línea de acuerdo con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, por todo el plazo de la CONCESION, las siguientes coberturas:

a) De Responsabilidad Civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o personas a causa de cualquier acción relacionada con el cumplimiento del objeto de la CONCESION, en forma tal de mantener a cubierto a la CONCESIONARIA, sus empleados, agentes, contratistas y/o subcontratistas y/o terceros.

b) La CONCESIONARIA deberá asegurarse contra la responsabilidad que surge del Artículo 1° de la Ley N° 24.557 de Accidentes de Trabajo, normas complementarias y modificatorias y aquellas que en el futuro la sustituyan, y mantener dicho seguro respecto a todo personal empleado por ella, o por sus agentes y verificar el cumplimiento de esta normativa respecto de sus contratistas y subcontratistas a los fines del CONTRATO.

c) Los bienes afectados al servicio, entregados a la CONCESIONARIA y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren y los afectados a actividades complementarias, deberán ser asegurados contra daños parciales y totales, robo, hurto y/o incendio y otras catástrofes.

El beneficiario de este seguro será la CONCESIONARIA, quien invertirá los fondos percibidos de la aseguradora en la reconstrucción de la obra siniestrada.

  12

d) La CONCESIONARIA deberá contratar, o hacer contratar si correspondiere, y mantener para su personal y el de sus contratistas y subcontratistas un seguro de vida de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento.

15.2. El ORGANO DE CONTROL y/o la AUTORIDAD REGULATORIA podrá objetar cualquiera de los seguros constituidos según la CLAUSULA 15.1., sea por el contenido de las pólizas y/o sus limitaciones y/o la calidad de la entidad emitente de las mismas, en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la entrega de las pólizas y el comprobante del pago de la prima ante las mismas autoridades. Si no formulara objeciones en dicho plazo, las pólizas se tendrán por aprobadas.

TREINTA (30) días antes del vencimiento de dichas pólizas la CONCESIONARIA deberá presentar una prórroga para extender su duración a UN (1) año y el ORGANO DE CONTROL y/o la AUTORIDAD REGULATORIA contará con un plazo de QUINCE (15) días para formular observaciones en caso de no ajustarse al requerimiento formulado según los párrafos precedentes.

15.3. Durante el transcurso del CONTRATO la CONCESIONARIA deberá presentar, cada vez que el ORGANO DE CONTROL y/o la AUTORIDAD REGULATORIA lo requiera, prueba fehaciente de que todas las pólizas siguen vigentes.

15.4. Las pólizas que se emitan de acuerdo con lo establecido en esta CLAUSULA DECIMO QUINTA deben establecer en forma expresa la obligación del asegurador de notificar al ORGANO DE CONTROL y/o la AUTORIDAD REGULATORIA cualquier omisión o incumplimiento de cualquier naturaleza en que incurriese la CONCESIONARIA, en forma inmediata, a efectos de evitar la caducidad o pérdida de la vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

15.5. La CONCESIONARIA deberá mantener las pólizas vigentes durante todo el plazo de CONCESION.

15.6. La contratación de seguros por parte de la CONCESIONARIA no disminuye ni limita su responsabilidad cualquiera sea la contingencia que ocurra y le sea atribuible.

CLAUSULA DECIMO SEXTA.

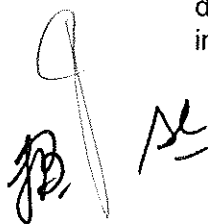
BIENES.

16.1. El CONCEDENTE pone a disposición de la CONCESIONARIA el uso de los terrenos y bienes que fueran recibidos del Estado Nacional conforme la Ley N° 14.443 y que integran el tramo de la AUTOPISTA Concesionada descrito en la CLAUSULA PRIMERA del presente, en el estado de conservación y ocupación en que se encuentran, y que se detallan en el INVENTARIO. La CONCESIONARIA tendrá la tenencia y custodia de los bienes transferidos.

16.2. La CONCESIONARIA tendrá la administración de todos los bienes recibidos con la CONCESION o que hubiere adquirido o construido, debiéndose ajustar en dicha administración a las necesidades del servicio.

16.3. La CONCESIONARIA podrá disponer de los bienes muebles en desuso y dar en locación los bienes afectados a la CONCESION, cuando no fueran útiles para la prestación del servicio, debiendo contar con previa autorización del ORGANO DE CONTROL y reinvertir su producido en el servicio.

16.4. Todos los bienes afectados a la CONCESION deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio, considerándose cuando resultare apropiado la introducción de innovaciones tecnológicas.



16.5. La CONCESIONARIA actuará como mandatario, con las más amplias facultades y con la obligación de rendir cuentas al CONCEDENTE. El mandato para administrar los bienes afectados al servicio será irrevocable durante la vigencia de la CONCESION. Durante ese mismo lapso, el CONCEDENTE, se abstendrá de ejercer actos de administración y de disposición sobre tales bienes que interfieran con los derechos o el cumplimiento de las obligaciones de la CONCESIONARIA.

16.6. La gestión de administración de los bienes muebles afectados al servicio será controlada por el ORGANO DE CONTROL y/o la AUTORIDAD REGULATORIA, a cuyo efecto tendrá amplias facultades para examinar los bienes y la documentación legal y contable relacionada con los mismos.

16.7. La CONCESIONARIA deberá informar al ORGANO DE CONTROL y/o la AUTORIDAD REGULATORIA cualquier hecho que directa o indirectamente afectare su valor o su utilización.

16.8. Estará a exclusivo cargo de la CONCESIONARIA el mantenimiento de la traza liberada de nuevos obstáculos, intrusos y de ocupantes ilegales durante todo el plazo de la CONCESION, estando obligada a realizar todas las gestiones judiciales o extrajudiciales que demande su remoción, sin que en ningún caso pueda reclamar indemnización alguna al CONCEDENTE, ni solicitar prórrogas de plazo de la CONCESION.



16.9. La CONCESIONARIA solicitará a la AUTORIDAD DE APLICACION la constitución de restricciones al dominio y servidumbres que correspondieren en los términos de los artículos 2611, 2970 y concordantes del Código Civil y de las normas que regulan las facultades del CONCEDENTE en la materia.

16.10. Estará a cargo del CONCEDENTE la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación de los nuevos inmuebles que resulten necesarios para su afectación a la CONCESION, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La demora en la liberación de la traza como consecuencia de dichas obligaciones a cargo del CONCEDENTE no da derecho a indemnización por gastos improductivos de ninguna otra naturaleza o resarcimiento alguno a favor de la CONCESIONARIA o de terceros. Los CONTRATOS que celebre la CONCESIONARIA con terceros deberán incluir las previsiones contenidas en el párrafo precedente.

16.11. Todos los gastos efectuados o a efectuarse necesarios para liberar la traza totalmente o completar la liberación de las zonas de camino destinadas a las mismas, estarán a cargo de la CONCESIONARIA. Dichos gastos incluyen entre otros mensuras, tasaciones, los trámites para adquisición directa, por avenimientos o mediante juicios de expropiación, efectivizar las indemnizaciones, honorarios y costas, la demolición y todo otro gasto necesario para dejar la traza físicamente libre de obstáculos que pudieran interferir la ejecución de las OBRAS. La CONCESIONARIA deberá disponer en tiempo y forma los montos necesarios para la realización de los gastos mencionados.

16.12. La CONCESIONARIA podrá adecuar el ritmo de las OBRAS en caso de demoras en la liberación de los inmuebles afectados por la CONCESION que impidan o dificulten su ejecución. Las consecuencias económicas de dichas demoras serán consideradas en la oportunidad establecida en la CLAUSULA 8.3.

16.13. A partir de la liberación de cada inmueble serán responsabilidad de la CONCESIONARIA y a su cargo las tareas de demolición, limpieza y retiro de materiales de los mismos que resulten necesarias. La CONCESIONARIA tendrá a su cargo el mantenimiento de los inmuebles libres de nuevos obstáculos o intrusos. La CONCESIONARIA invertirá los montos necesarios para completar la liberación de la traza en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el ANEXO A.

 
14

16.14. Será sin cargo, a la extinción de la CONCESION, la transferencia al CONCEDENTE de todos los bienes afectados a la CONCESION o adquiridos o construidos durante su vigencia. Dicha transferencia a favor del CONCEDENTE incluirá las instalaciones, sistemas y equipamiento para control de tránsito y cargas y las instalaciones y equipos para percepción del PEAJE. Los bienes deberán ser entregados a la extinción de la CONCESION, en buenas condiciones de uso y explotación considerando al servicio como un sistema integral que deberá ser restituido en correcto estado de funcionamiento según los criterios establecidos al respecto en el ANEXO A.

16.15. La CONCESIONARIA será responsable, ante el CONCEDENTE y los terceros por la correcta administración de los bienes afectados a la CONCESION, así como por todas las obligaciones y riesgos inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición y construcción.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.

EXTINCION DE LA CONCESION.

17. La extinción de la CONCESION podrá producirse por vencimiento del plazo; culpa de la CONCESIONARIA; mutuo acuerdo; destrucción de la traza o ÁREA DE CONCESION; abandono, declaración de quiebra, disolución o liquidación de la CONCESIONARIA; rescate; renuncia de la CONCESIONARIA y culpa del CONCEDENTE.

Producida la misma, por cualquiera de los supuestos mencionados precedentemente, no dará derecho a la CONCESIONARIA a recibir compensación o resarcimiento alguno.

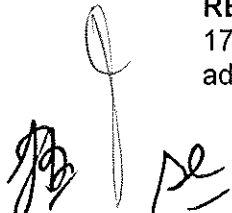
VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESION.

17.1. El CONTRATO se extinguirá al vencimiento del plazo de la CONCESION. La finalización del CONTRATO de CONCESION por esta causa provocará la extinción de los otros CONTRATOS que hubiere celebrado la CONCESIONARIA, salvo que el CONCEDENTE accediere a continuarlos. Dichos CONTRATOS deberán tener previsiones en el sentido señalado y la CONCESIONARIA mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de cualquier reclamo que un tercero contratista efectúe al CONCEDENTE.

17.1.1. OCHO (8) meses antes del vencimiento del plazo de la CONCESION, dará comienzo el INVENTARIO de los bienes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la CLAUSULA 16.14. El INVENTARIO se realizará con intervención de la CONCESIONARIA y deberá quedar concluido SEIS (6) meses antes de la fecha de vencimiento del plazo de la CONCESION. Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días siguientes a la terminación del INVENTARIO, el ORGANO DE CONTROL y/o la AUTORIDAD REGULATORIA formulará los cargos por deficiencias visibles en el estado de mantenimiento de la ZONA DE CONCESION, por falta de elementos, útiles, equipos, artefactos, etc., o por deficiente estado de los mismos, imponiéndole la exigencia a la CONCESIONARIA de adoptar las medidas necesarias para efectuar la transferencia de bienes e instalaciones en condiciones de absoluta normalidad.

RESCISION POR CULPA DE LA CONCESIONARIA.

17.2. La rescisión del CONTRATO por culpa de la CONCESIONARIA podrá ser adoptada por el CONCEDENTE en los siguientes casos:




- a) No constitución de las garantías en los plazos y condiciones previstas en este CONTRATO, o no complementarlas cuando se hubiere afectado parcialmente el importe de las mismas, o por no renovarlas antes de que se extinga el plazo de su vigencia;
- b) No cumplir en los plazos y condiciones previstas por este CONTRATO con la contratación de seguros establecidos en la CLAUSULA DECIMO QUINTA o no renovarlos antes de que se extinga el plazo para su vigencia;
- c) Violación por parte de la CONCESIONARIA de la prohibición establecida en la CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.
- d) Haber determinado el ORGANOS DE CONTROL y/o la AUTORIDAD REGULATORIA, de acuerdo a lo previsto en el ANEXO A, la comisión por parte de la CONCESIONARIA de SEIS (6) o más faltas graves que se encuentren firmes en sede administrativa en un lapso de DOCE (12) meses, o DIEZ (10) o más faltas graves que se encuentren firmes en sede administrativa en un lapso de VEINTICUATRO (24) meses.
- e) Cualquier incumplimiento doloso de la CONCESIONARIA que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del usuario, el CONCEDENTE y/o del ORGANOS DE CONTROL y/o de la AUTORIDAD REGULATORIA.
- f) Haber suministrado información falsa, o incurrido en grave ocultamiento de información, en la presentación de los informes al ORGANOS DE CONTROL y/o la AUTORIDAD REGULATORIA.

17.2.1. Producida una causal de rescisión del CONTRATO por culpa de la CONCESIONARIA, el ORGANOS DE CONTROL y/o la AUTORIDAD REGULATORIA elevarán las actuaciones a la AUTORIDAD DE APLICACION, con el proyecto de rescisión de la CONCESION por culpa de la CONCESIONARIA, debiendo correr traslado de la misma a la CONCESIONARIA a los fines de formular su descargo, otorgándole un plazo de QUINCE (15) días.

La rescisión del CONTRATO por culpa de la CONCESIONARIA producirá los siguientes efectos:

- a) Extinguirá la CONCESION con pérdida de las garantías pertinentes previstas en la CLAUSULA SEXTA del presente CONTRATO por parte de la CONCESIONARIA a favor del CONCEDENTE.
- b) Extinguirá también los derechos que la CONCESIONARIA o sus empresas vinculadas tuvieren para la realización de Explotaciones Complementarias y en las Áreas de Servicios. Los demás titulares de Explotaciones Complementarias o de las Áreas de Servicios podrán continuar con el goce de sus derechos a criterio del CONCEDENTE de acuerdo con los CONTRATOS celebrados con la CONCESIONARIA, a condición de que consientan la sustitución de la CONCESIONARIA por el CONCEDENTE o quien este indique.
- c) La CONCESIONARIA no podrá percibir suma alguna ni tendrá derecho a resarcimiento por cualquier concepto a causa de la rescisión del CONTRATO por su culpa.
- d) Dentro de los CINCO (5) días de declarada la rescisión se iniciará el INVENTARIO de la CONCESION que deberá quedar concluido dentro de los TREINTA (30) días procediéndose en los demás como se indica en la parte final de la CLAUSULA 17.1.1.



MUTUO ACUERDO.

17.3. La extinción por mutuo acuerdo entre la CONCESIONARIA y el CONCEDENTE, pondrá fin a la CONCESION en cualquier momento. El INVENTARIO de los bienes se cumplirá del modo previsto en la CLAUSULA 17.1.1.

DESTRUCCION DE LA AUTOPISTA BUENOS AIRES LA PLATA.

17.4. En caso de destrucción total o parcial de la Autopista Buenos Aires – La Plata, se estará a las siguientes reglas:

17.4.1. La destrucción total o parcial, cuando se origine en una orden o un acto del CONCEDENTE, dará lugar a que éste deba disponer la reparación integral de lo destruido, a su cargo. La CONCESION se prorrogará automáticamente por el tiempo que demanden dichos trabajos.

17.4.2 La destrucción total o parcial por culpa o dolo de la CONCESIONARIA dará derecho al CONCEDENTE a exigir de aquella la reposición de la Autopista Buenos Aires – La Plata al estado en que se encontraba antes de producirse el hecho dañoso. En este caso no habrá derecho a solicitar prórroga del plazo para la CONCESION, sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal en que hubiere incurrido la CONCESIONARIA.

17.4.3 La destrucción parcial por caso fortuito o de fuerza mayor, cuando su reparación demande una inversión superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de la inversión total prevista para todo el CONTRATO dará derecho a la CONCESIONARIA a obtener una revisión extraordinaria de la ecuación económica de la CONCESION, u optar por la extinción de la CONCESION con devolución de la garantía.

17.4.4. La destrucción parcial por caso fortuito o fuerza mayor, cuando su reparación demande una inversión inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) de la inversión total prevista para el todo el CONTRATO dará derecho a la CONCESIONARIA a obtener una revisión extraordinaria de la ecuación económica de la CONCESION. Este supuesto no es causal de extinción de la CONCESION.

17.4.5. Para todos los efectos previstos en esta CLAUSULA se entenderá por destrucción de la Autopista Buenos Aires - La Plata las alteraciones sustanciales que se produzcan en su estructura, cuya reposición al estado de transitabilidad requiera la realización de OBRAS similares a las de su construcción, que no permitan usar la AUTOPISTA durante un plazo de SESENTA (60) días.

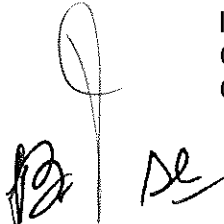
ABANDONO.

17.5. A los fines de la rescisión del CONTRATO por abandono, se presume que se ha configurado el mismo cuando afecte la utilización de la Autopista Buenos Aires - La Plata en forma grave y tal situación se prolongue por DIEZ (10) días. El abandono traerá aparejado la incautación inmediata de la traza y de los bienes afectados al servicio por el CONCEDENTE, con pérdida de la garantía.

El CONCEDENTE se hará cargo de la AUTOPISTA procediendo de conformidad al supuesto de rescisión por culpa de la CONCESIONARIA.

CONCURSO PREVENTIVO DE ACREEDORES, DECLARACION DE QUIEBRA, DISOLUCION O LIQUIDACION DE LA CONCESIONARIA.

17.6. La declaración de concurso preventivo de acreedores, quiebra, disolución o liquidación de la sociedad CONCESIONARIA producirá la rescisión de la CONCESION, con los mismos efectos y alcances de la rescisión por culpa de la CONCESIONARIA.



RESCATE.

17.7. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá resolver en cualquier momento el rescate de la CONCESION por razones de oportunidad, mérito o conveniencia procediéndose en lo demás según se indica en las CLAUSULAS siguientes:

El rescate de la CONCESION producirá los siguientes efectos, a partir del día siguiente de su notificación a la CONCESIONARIA:

1º) Extinguirá la CONCESION, sin culpa de la CONCESIONARIA, a quien si nada adeudare al respecto, se le reintegrarán las garantías que hubiere constituido para afianzar el cumplimiento del CONTRATO. En este caso el derecho de los terceros titulares de explotaciones complementarias y/o áreas de servicios, recibirán igual tratamiento que el indicado en la CLAUSULA 17.2.1 b).

2º) Hasta tanto se disponga la modalidad operativa con que se continuará explotando la AUTOPISTA, y por un plazo que no podrá superar los TREINTA (30) días, la AUTORIDAD DE APLICACION podrá disponer que la CONCESIONARIA perciba el pago del peaje en nombre y representación del CONCEDENTE. Por este servicio se le reconocerá una retribución que tendrá relación con el costo operativo de explotación que se le encomiende.

3º) A decisión del CONCEDENTE se transferirán a éste, sin costo para la CONCESIONARIA, los CONTRATOS celebrados por la misma para el cumplimiento de sus obligaciones. A este fin en todos los CONTRATOS que celebre, la CONCESIONARIA deberá estipular condiciones que posibiliten dicha transferencia.

RENUNCIA DE LA CONCESIONARIA.

17.8. La renuncia de la CONCESION por la CONCESIONARIA, como causal de extinción de la CONCESION, deberá ser lisa y llana y hecha por escrito ante el CONCEDENTE. Ante la presentación de la renuncia y de acuerdo con las circunstancias del caso, el CONCEDENTE podrá retomar de inmediato la tenencia de la Autopista Buenos Aires – La Plata. Se aplicará en este caso lo establecido para el supuesto de rescisión por culpa de la CONCESIONARIA.

REGISTRO.

17.9. El ORGANO DE CONTROL en conjunto con la AUTORIDAD REGULATORIA llevará semestralmente un registro en el que se asentarán bajo firma de la CONCESIONARIA los rubros que se reconocerán en concepto de inversiones en bienes, OBRAS e instalaciones realizadas, y el monto que se reconoce por las mismas.

Estas registraciones se harán de conformidad con el Sistema de Contabilidad Regulatoria que apruebe la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Por las obras e instalaciones se reconocerá el importe del presupuesto de obra y las modificaciones aprobadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, deduciendo la cuota de amortización que corresponde en función del número de años de uso y teniendo en cuenta que la obra se amortiza totalmente durante el PLAZO DE CONCESIÓN.

LIQUIDACION FINAL DE LA CONCESIÓN.

17.10.1. Operada la extinción por cualquiera de las causales establecidas en la CLAUSULA DECIMO SEPTIMA, se procederá a:

a) Efectuar la revisión y el INVENTARIO de los bienes afectados a la CONCESION durante el plazo de NOVENTA (90) días por parte del ÓRGANO DE CONTROL.

b) Realizado el INVENTARIO y dentro de los CIENTO VEINTE (120) días posteriores, el ORGANO DE CONTROL y la AUTORIDAD REGULATORIA, practicarán la liquidación final de los créditos y las deudas de la CONCESIÓN.

c) Dicha liquidación se notificará a la CONCESIONARIA.

17.10.2. En el supuesto de extinción de la CONCESION previsto en la CLAUSULA 17.7. el CONCEDENTE asumirá en la fecha de traspaso de la CONCESION el personal que prestare servicios para la CONCESIONARIA o reembolsará a la misma el valor de las indemnizaciones legales que se paguen con motivo del despido de los agentes cuyos CONTRATOS de trabajo no se transfieran al CONCEDENTE. El reembolso de dichas sumas se hará efectivo dentro de los TREINTA (30) días hábiles del requerimiento de pago que efectúe la CONCESIONARIA, oportunidad en la que se adjuntará la documentación respaldatoria correspondiente. El CONCEDENTE no tendrá responsabilidad alguna por deudas o hechos en general acaecidos con anterioridad al traspaso.

CULPA DEL CONCEDENTE.

17.11. La rescisión del CONTRATO por culpa del CONCEDENTE podrá ser solicitada por la CONCESIONARIA en los casos de Incumplimiento por parte del ORGANO DE CONTROL y/o AUTORIDAD REGULATORIA o del CONCEDENTE de las obligaciones previstas en las CLAUSULAS 8.2. y 8.3 del presente CONTRATO.

17.11.1. Producida una causal de rescisión del CONTRATO por culpa del CONCEDENTE, la CONCESIONARIA deberá constituirlo en mora en forma fehaciente exponiendo fundadamente los motivos tenidos en cuenta para tener por configurada la causal aludida y si al vencimiento del plazo de SESENTA (60) días hábiles no diera cumplimiento a la obligación pendiente podrá tener lugar la rescisión.

17.11.2. La rescisión del CONTRATO por culpa del CONCEDENTE producirá los siguientes efectos:

a) Extinguirá la CONCESION sin pérdida de las garantías pertinentes previstas en la CLAUSULA SEXTA del presente CONTRATO por parte de la CONCESIONARIA.

b) Dentro de los CINCO (5) días de declarada la rescisión se iniciará el INVENTARIO de la CONCESION que deberá quedar concluido dentro de los TREINTA (30) días procediéndose en los demás como se indica en la parte final de la CLAUSULA 17.1.1.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS.

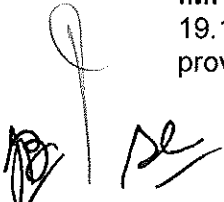
18.1. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANO DE CONTROL y/o la AUTORIDAD REGULATORIA podrá aplicar exclusivamente las sanciones previstas en el REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES previsto en el ANEXO A PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES, sin perjuicio de lo estipulado en las restantes CLAUSULAS del presente CONTRATO.

18.2. En todos los casos las sanciones aplicadas según lo establecido en la CLAUSULA 18.1. se harán efectivas una vez que se encuentren firmes en sede administrativa.

CLAUSULA DECIMO NOVENA.

IMPUESTOS.

19.1. La CONCESIONARIA estará sometida a la legislación tributaria nacional, provincial y a las tasas y contribuciones en el orden municipal, durante el plazo de la



CONCESION, debiendo cumplir con todas las obligaciones de dicha naturaleza que correspondan al ejercicio de su actividad contractual y le sea específicamente aplicable hasta esa fecha.

La CONCESIONARIA será responsable y obligada al pago de los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen en los bienes entregados por el CONCEDENTE o los que construya o incorpore a la unidad de afectación que integra la CONCESIÓN con el alcance señalado.

CLAUSULA VIGESIMA.

RELACIONES LABORALES.

20.1. Mantener en la medida de las posibilidades de la CONCESIONARIA los puestos de trabajo que sean necesarios a los fines de lograr mayor operatividad de la CONCESION.

20.2. Respetar el Convenio Colectivo de Trabajo vigente y la legislación laboral correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.

CESION DEL CONTRATO.

21. El presente CONTRATO no podrá ser cedido ni transferido total o parcialmente a terceros.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.

CESION DEL DERECHO AL COBRO DE PEAJE.

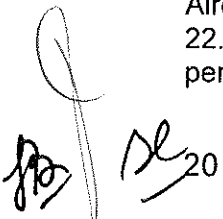
22.1. Al efecto de cumplir con la financiación necesaria para ejecutar las OBRAS y/o garantizar el pago de dichos financiamientos, la CONCESIONARIA, previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con intervención previa del ORGANO DE CONTROL y/o de la AUTORIDAD REGULATIVA, podrá ceder los derechos al cobro del peaje, demás ingresos que le correspondan en carácter de CONCESIONARIA y sus derechos a las indemnizaciones que le correspondiere percibir ante un evento cualesquiera de extinción y/o terminación anticipada de la CONCESION.

Cumplidos todos los compromisos vinculados a la financiación de las OBRAS de la CONCESION, la CONCESIONARIA podrá, previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con intervención del ORGANO DE CONTROL y/o de la AUTORIDAD REGULATIVA, efectuar la cesión mencionada con otros fines.

22.2. La cesión del derecho al cobro de peaje en ningún caso importará una cesión total o parcial del CONTRATO, ni la transferencia, afectación, cancelación, modificación o novación de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA en este CONTRATO, quedando la CONCESIONARIA como única obligada y responsable frente al CONCEDENTE por el cumplimiento de todas y cada una de dichas obligaciones y cuyos incumplimientos le serán siempre imputables sin que las tareas realizadas por terceros puedan invocarse como eximentes de las responsabilidades contractuales de la CONCESIONARIA.

22.3. La cesión del derecho al cobro de peaje no podrá incluir las sumas necesarias para cubrir todos los gastos de mantenimiento y explotación de la Autopista Buenos Aires - La Plata.

22.4. La cesión del derecho al cobro de peaje podrá incluir la facultad de su percepción directa en las cabinas de peaje y/o en todos los lugares de expendio de

 20

abonos y pases, que el cesionario podrá ejercer por si, por terceros o por la propia CONCESIONARIA.

22.5. La cesión del derecho al cobro del peaje cesará en caso de producirse la extinción o la terminación anticipada de la CONCESION conforme los supuestos previstos en este CONTRATO.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA.

IMPUESTO DE SELLOS

23. De conformidad con lo establecido en el Título IV, Libro II de la Ley N° 10.397 – Código Fiscal - T.O. 2011 y modificatorias, el impuesto que le corresponda tributar al CONCESIONARIO sobre el presente CONTRATO, será abonado en DIEZ (10) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, durante los primeros CINCO (5) años de la CONCESIÓN en un todo de acuerdo a lo previsto en el artículo 304 y se calculará sobre la base imponible que fija el artículo 281 ambos del ordenamiento citado precedentemente. Los fondos provenientes del pago del Impuesto de Sellos que corresponda por el presente contrato ingresarán como otro recurso a la cuenta específica del Fondo Fiduciario Vial de la Provincia de Buenos Aires, conforme el artículo 79 inciso f) de la Ley N° 14.393 y serán destinados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a la realización de obras públicas viales.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.

LEY APLICABLE Y JURISDICCION.

24. Será de aplicación al CONTRATO la legislación argentina y, en lo particular, la legislación mencionada en la CLAUSULA TERCERA. La Justicia en lo Contencioso Administrativo Provincial con asiento en la Ciudad de La Plata será competente para dirimir todas las cuestiones y conflictos emergentes del CONTRATO.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA.

DOMICILIOS ESPECIALES.

25.1. Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con este CONTRATO, las partes fijan los siguientes domicilios dentro de la Ciudad de La Plata:
EI CONCEDENTE en la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN en el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, calle 7 N° 1257, Piso 5, Oficina 509.

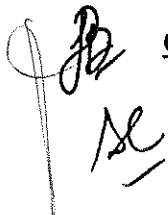
EI ORGANO DE CONTROL en Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, calle 122 N° 825 de La Plata.

La **AUTORIDAD REGULATORIA** en calle 57 N° 632, Piso 1, de La Plata.

La **CONCESIONARIA** en calle 7 N° 1257, Piso 4°, Oficina 411, de La Plata.

25.2. Todas las notificaciones efectuadas a los domicilios indicados se tendrán por válidamente efectuadas. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a las otras partes y todo nuevo domicilio deberá ser fijado en la Ciudad de la Plata.

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA.



26. REPRESENTACIÓN DE LA CONCESIONARIA


La CONCESIONARIA deberá designar un REPRESENTANTE TÉCNICO para que asuma su representación ante el CONCEDENTE, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, EL ORGANO DE CONTROL y la AUTORIDAD REGULATORIA, el que deberá poseer título de Ingeniero Civil, inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería Civil de Jurisdicción Nacional y, en su caso, un Apoderado. Ambos deberán estar dotados de las facultades suficientes en sus respectivas áreas de competencia para asumir en nombre y representación de la CONCESIONARIA todos los actos y decisiones que imponga la relación contractual.

Ambas funciones podrán recaer en una misma persona que reúna la condición exigida para Representante Técnico.

CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA

EJEMPLARES.

27. Este CONTRATO se firma en DOS (2) ejemplares de idéntico tenor: uno para el CONCEDENTE y otro para la CONCESIONARIA.



Lic. LAURA B. BLANDITI
PRESIDENTE
Autopistas de Buenos Aires S.A.
Provincia de Buenos Aires



ALEJANDRO G. ARLIA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA